

Innovamos para mejorar

RESOLUCIÓN No 251 de 2021

(13 de diciembre)

“Por medio de la cual se informa el término de recepción de trámites para pago de cesantías del año 2021 de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga y se otorgan los días de descanso de que trata la Ley 1857 de 2017”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga amparado, por orden normativa contenido en el Decreto 111 de 1996 del Ministerio de Hacienda y crédito público, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto debe realizar el cierre presupuestal de cada vigencia que culmine.
- b) Que, conforme lo dispone el artículo 14 del decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, *“El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrá asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiaciones no afectados por compromisos caducaran sin excepción”*.
- c) Que, en aras de dar cumplimiento al principio de planeación y transparencia, el Director General de la Caja debe partir de la base que cualquier solicitud de cesantías que afecte las apropiaciones presupuestales deberán recibirse antes del 20 de diciembre de 2021 y las obligaciones exigibles de pago estén debidamente registradas a esa fecha.
- d) Que, la Ley 1857 de 2017, artículo 3 dispone: *“ARTICULO 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedara así: ARTICULO 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiere del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo. PARAGRAFO. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario”*.

Innovamos para mejorar

- e) Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1857 de 2017, el Director de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, otorgara los días 24 y 31 de diciembre de 2021 como días de descanso por cada semestre para los funcionarios de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO 1º. ESTABLECER que el término máximo de recepción de trámites para pago de cesantías de los afiliados de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, será hasta el día 20 de diciembre de 2021.

ARTICULO 2º. INFORMAR a los afiliados de la Caja de Previsión Social Municipal, a los proveedores, contratistas y demás personas que requieran los servicios de la CPSM, que se reciben solicitudes de retiro de cesantías y cuentas de cobra hasta el día 20 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 3º. OTORGAR a los funcionarios públicos de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga como días de descanso por la jornada semestral de que trata la Ley 1857 de 2017, correspondientes al primer y segundo semestre de 2021, los días 24 y 31 de diciembre de 2021.

Parágrafo: En consecuencia, del descanso otorgado, los días designados no se prestarán servicios al público por ninguno de los canales de atención de la Entidad.

ARTICULO 4º. Para efectos de publicidad ordénese la publicación del contenido del presente Acto Administrativo en la página web de la entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los trece (13) día del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El Director General,



SERGIO ANTONIO PLATA GONZALEZ
Director General

PROYECTO Y REVISÓ: CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ/ SUBDIRECTORA JURÍDICA /CPSM